

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En la Ciudad de La Unión,
a las catorce horas con diez minutos del ocho de marzo de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día veintiocho de febrero del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por el solicitante MAURICIO ALEXANDER REYES ARGUETA, quien solicita:
 - Documentación de la obra: construcción de pozos e introducción de agua potable en colonia Santa Fe, Colonia La Haciendita, Colonia San Isidro, Colonia Bethel, Caserío San Calletano del Cantón Sirama, Municipio La Unión, Departamento de La Unión. (la documentación a la que hacemos referencia es toda aquella que está dentro de la carpeta técnica de expediente del proyecto).
2. Mediante auto de fecha uno de marzo del presente año, se admitió la solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal, con base al art. 66 LAIP, art 54 RLAIP en relación con el Art. 279 CPCM.
3. El uno de marzo del presente año, se giró memorándum N°0018.18 al Ing. David Umanzor / Jefe UACI; remitiendo copia de la solicitud de información en versión publica, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El siete de febrero del presente año, se recibió memorándum del Ing. David Umanzor / Jefe UACI, en donde se manifiesta lo siguiente en relación a la información requerida:
 - Se manifiesta que dicho expediente cuenta con más de 8,000 páginas sin incluir planos por lo que no se cuenta con el equipo adecuado para duplicar el expediente y poder entregar la información que se solicita.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter Pública, en base al Art. 6 lit. "C" LAIP. En base a la disposición legal citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Entréguese: la información solicitada, en la modalidad de acceso a través de consulta directa al expediente descrito en la solicitud de información en base al Art.63 LAIP, por contar este con más de 8,000 páginas en el expediente tal como lo informa el Jefe UACI.

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, al interesado en el medio y forma por el cual se recibió o indico la presente solicitud de información.



Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión

